



Subsecretaría de Transportes
División de Subsidios

**AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y
APRUEBA CONTRATO DE
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL
TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE
POR EL SERVICIO N° 852 CON DON
GUILLERMO HERNÁN VARGAS DÍAZ.**

SANTIAGO, - 9 SEP 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2407,

VISTO: El D.F.L. N° 1-19653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 5°, letra a) de la Ley N° 20.378, que contempla un Programa de Apoyo al Transporte Regional; la Ley N° 20.481, que fija el Presupuesto para el Sector Público para el año 2011; los D.S. N° 134, de 2009 y N° 4, de 2010, todos suscritos por el Ministerio de Transportes en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 1715, de 2010, que aprueba Metodología para Subsidios al Transporte Escolar, N° 2588, de 2010, que amplía plazos de postulación complementando la metodología para subsidios al transporte escolar, y N° 4035, de 2010, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3222, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Memorándum N° 157, de 2010 y N° 136, de 2011, de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, que menciona los proyectos de transporte escolar a licitar; la Resolución Exenta N° 295, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, que aprueba las bases de licitaciones para todas las regiones, con excepción de la Región de Tarapacá; la Resolución Exenta N° 318, de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, que designa integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora; el Acta de Evaluación de la Comisión Evaluadora, de 12 de abril de 2011, respecto el servicio N° 852; la Resolución Exenta N° 1227, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, que declara desierto el proceso de licitación pública; el Oficio N° 1013, de 11 de julio de 2011, de la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que en su artículo 5°, la Ley N° 20.378 que crea un Subsidio para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, ha establecido un Programa de Apoyo al Transporte Regional, financiado con el remanente de subsidio que quede dentro del límite de recursos establecido en el artículo 2° y una vez descontados los montos a que se refieren los artículos 3° y 4° del mismo cuerpo legal.

2. Que la administración del Programa de Apoyo al Transporte Regional corresponde a este Ministerio, para cuyos efectos debe sujetarse a las normas establecidas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, contenidas en el D.S. N° 4, citado en el visto, en adelante denominado genéricamente como “El Reglamento”.

3. Que mediante Memorándum N° 157, de 2010, citado en el visto, se informó al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

[Handwritten signature and circular stamp]

de la propuesta de Metodología de Evaluación de Rentabilidad Social y Priorización de Proyectos de Transporte Escolar.

4. Que aplicada la metodología antes citada, la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes ha evaluado y seleccionado para su ejecución diversos proyectos, los que se contienen en el Memorándum N° 136/2011, ya citado en el visto.

5. Que según lo señala la misma metodología, se ha estimado necesario desarrollar un itinerario que permita a los estudiantes trasladarse desde sus hogares hasta el establecimiento educacional respectivo, y viceversa, lo que permite suplir toda deficiencia, dificultad de acceso o falta de transporte que interceda, limite o amenace la continuidad del proceso educacional de los estudiantes de dichas localidades.

6. Que la necesidad de traslado de los estudiantes es actual, la Autoridad, mediante Resolución Exenta N° 295/2011, citada en el visto, llamó a licitación pública y aprobó las Bases de Licitación para Otorgamiento del Subsidio al Transporte Escolar Terrestre – Servicio N° 852, en adelante “*Bases de Licitación*”, a fin de brindar un servicio de transporte escolar continuo e ininterrumpido, seguro y de calidad a los estudiantes de la “Escuela Básica Domingo Camargo” que habitan la localidad de Lonquimay.

7. Que la Comisión Evaluadora recomendó declarar desierta la licitación en referencia, por no ajustarse las ofertas presentadas por los proponentes a las bases de licitación, esta Autoridad, previo análisis de los antecedentes concretos, estimó pertinente acoger su sugerencia, dictando al efecto la Resolución Exenta N° 1227, de 25 de abril de 2011.

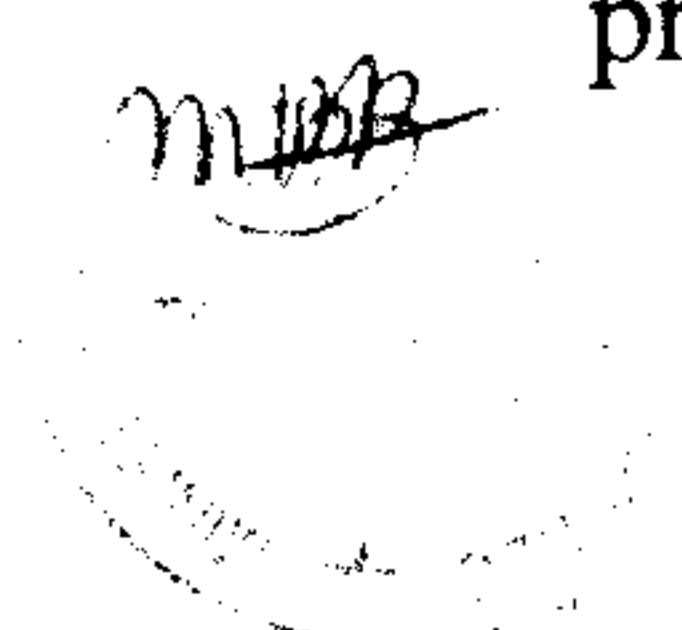
8. Que al haber resultado fallido el proceso licitatorio indicado en el considerando 6°, subsiste la necesidad de proveer el servicio de transporte escolar aludido, afectando con ello en forma directa a los estudiantes de la “Escuela Básica Domingo Camargo”, quienes, debido a las dificultades de accesibilidad que presenta la zona, ven amagada su asistencia a clases.

9. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento, excepcionalmente el Ministerio podrá acudir al trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a dicha modalidad de contratación.

10. Que en la especie, como se puede advertir de lo indicado en el considerando 8°, el proceso de licitación fallido realizado por la Subsecretaría de Transportes, es uno de los elementos que se han considerado para calificar la procedencia de la contratación directa. Junto con lo anterior, cabe considerar que el inicio del segundo semestre escolar plantea el imperativo de proveer el servicio en referencia, de manera de contar por lo que resta del año escolar con un medio de transporte seguro, eficiente y accesible, que les permita a los estudiantes del establecimiento educacional “Escuela Básica Domingo Camargo”, finalizar el año académico de manera regular.

11. Que mediante Oficio Ord. N° 1013, de 11 de julio de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía, se informó a la División de Subsidios de esta Subsecretaría sobre las razones para recurrir al trato o contratación directa.

12. Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.481, que fija el Presupuesto para el Sector Público para el año 2011, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la referida contratación.



13. Que en atención a las razones esgrimidas precedentemente, con fecha 06 de agosto de 2011 se procedió a la suscripción del respectivo contrato de otorgamiento de subsidio al transporte escolar terrestre, entre la Subsecretaría de Transportes y don Guillermo Hernán Vargas Díaz, el cual se aprueba mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa con don Guillermo Hernán Vargas Díaz para el Subsidio al Transportes Escolar Terrestre.

2. **APRUÉBASE** el Contrato de Otorgamiento de Subsidio de Transporte Escolar Terrestre – Servicio N° 852 para el traslado de los estudiantes desde la localidad de Lonquimay hasta el establecimiento educacional “Escuela Básica Domingo Camargo”, ubicado en calle Comunidad Mallín del Traile, Comuna Lonquimay, de la Región de La Araucanía, cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE
ESCOLAR TERRESTRE
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Y
GUILLERMO HERNÁN VARGAS DÍAZ**

En Temuco de Chile, a 06 de Agosto del 2011, entre la Subsecretaría de Transportes, en adelante e indistintamente, “*La Subsecretaría*”, representada por doña Gloria Hutt Hesse, en adelante “*la Subsecretaria*”, ambas domiciliadas en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y, por la otra don Guillermo Hernán Vargas Díaz, cédula nacional de identidad N° 7.246.604-7, domiciliado en calle Escuela Rosario S/N por Inspector Fernández, comuna y ciudad Victoria, Región de La Araucanía, en adelante e indistintamente “el contratado y/u operador”, se ha convenido el siguiente Contrato de Subsidio de Transporte Escolar Terrestre:

I. TÍTULO DEL CONTRATO

PRIMERO: ANTECEDENTES

El presente contrato se suscribe en el contexto de haberse declarado desierto por la Resolución Exenta N° 1227, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, el proceso de licitación pública de transporte escolar terrestre correspondiente al ID 852 convocado por la Subsecretaría en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7° del D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 295, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN LEGAL

Por medio del presente instrumento, a fin de percibir el subsidio objeto de este contrato, don Guillermo Hernán Vargas Díaz se obliga a prestar el servicio de transporte escolar terrestre

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

para el traslado exclusivo de los estudiantes individualizados en el Anexo N° 1 del presente instrumento, denominado “*Estadística de Pasajeros de Servicios Subsidiados*”, de conformidad a los Anexos N° 5 y 7 del presente instrumento, el primero denominado “*Itinerario para el Traslado de Estudiantes*” y el segundo denominado “*Información Detallada por Servicio*”.

Será responsabilidad del operador adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y no interrupción en la prestación de los servicios de transporte escolar terrestre subsidiados, así como también, el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las condiciones impuestas por el presente instrumento. Para tales efectos la prestación de servicios debe desarrollarse en las condiciones que las cláusulas siguientes disponen con plena sujeción a la normativa vigente.

TERCERO: PLAZO Y VIGENCIA

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia sujeta a la duración del año escolar 2011 definido por el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad podrá renovar el presente instrumento por el período escolar siguiente, lo que estará sujeto a la evaluación de la prestación del servicio.

En caso de renovación de contrato la Secretaría Regional Ministerial comunicará el hecho por escrito al contratado.

CUARTO: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato, sus estipulaciones, anexos y eventuales modificaciones.

QUINTO: TIPO DE SERVICIO

El tipo de servicio subsidiado en virtud de este contrato es de transporte escolar terrestre, entendiendo por tal aquel referido al traslado de la cantidad de alumnos establecida en el Anexo N° 7 para cada uno de los servicios individualmente considerados, desde sus localidades de origen hasta el establecimiento educacional de destino y viceversa (ida y regreso).

El contratado, durante la vigencia de este contrato, podrá cambiar el vehículo por uno de características iguales o superiores al original, lo que deberá ser aprobado por resolución fundada de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente (en adelante e indistintamente, la Secretaría Regional), de conformidad a la Cláusula Décimo Primera.

SEXTO: SERVICIOS ASOCIADOS AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

Para la ejecución del presente contrato, el contratado deberá prestar el Servicio de Transporte Escolar Terrestre Subsidiado a los estudiantes exclusivamente individualizados en el Anexo N° 1 del presente instrumento, para efectos de cumplir con el itinerario señalado en el Anexo N° 5, denominado “*Itinerario para el Traslado de Estudiantes*”, realizando para ello uno o más viajes, de acuerdo a los horarios de mañana y tarde, correspondiente indistintamente a la entrada y salida de clases definido por el o los establecimientos educacionales respectivos, sin perjuicio de las eventuales modificaciones a que se refiere la Cláusula Octava de este instrumento.

[Handwritten signature]

En cada parada, el conductor deberá detener totalmente su vehículo, en un lugar seguro y dando un tiempo suficiente para que los estudiantes suban y bajen de manera segura del vehículo.

SÉPTIMO: PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS

El inicio de los servicios de transporte escolar terrestre respectivos, será a partir del día señalado en la comunicación que por cualquier medio idóneo realice la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva al contratado, con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva podrá aprobar por resolución fundada durante el período de prestación del servicio ciertas modificaciones al presente instrumento, siempre que la solicitud que precede a dicha aprobación encuentre fundamento en alguna de las siguientes situaciones:

1. Si la solicitud de modificación de contrato realizada por el o los establecimientos educacionales a los que asisten los estudiantes beneficiarios del subsidio objeto de instrumento obedece a:
 - a. Disminución o aumento del número de estudiantes que figuran en el Anexo N° 1, denominado “Estadística de Pasajeros Servicios Subsidiados”.

En caso de aumento deberá sujetarse a la capacidad máxima del vehículo que figura en el Certificado de Revisión Técnica.
 - b. Cambio de itinerario, en cuanto al destino de ida y de vuelta de los vehículos, siempre que no exceda en un 10% el monto mensual contratado.
2. Si la solicitud de modificación de contrato realizada por el operador durante el período de prestación del servicio obedece a:
 - a. Cambio de vehículo(s) y/o conductor(es).

II. TÍTULO ESPECIFICACIONES

NOVENO: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Cumplir con lo establecido en el D.S. N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- ii) Cumplir con lo establecido en el D.S. N° 38, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- iii) Tratarse de vehículos escolares, entendiendo por tales los Buses o Minibuses en los términos del referido D.S. N° 38, de 1992.
- iv) Contar con revisión técnica Clase A vigente, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscrito en conjunto con el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

- v) Contar con Seguro Obligatorio de Accidentes Personales vigente.
- vi) Tener una antigüedad igual o inferior a dieciséis (16) años. La antigüedad se calculará como la diferencia, entre el año de fabricación del vehículo anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y el año de suscripción del contrato.
- vii) Contar con un teléfono móvil a bordo, funcionando y habilitado para hacer y recibir llamadas, o cualquier otro medio de telecomunicaciones idóneo debidamente identificado que permita comunicarse con el conductor durante y hasta cuatro horas después de la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Transportes podrá exigir, para el ejercicio de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, particularmente en cuanto a la realización del recorrido, un servicio de sistema de posicionamiento global (GPS), u otro medio tecnológico idóneo. El respectivo contrato que se suscriba con el operador de este sistema deberá garantizar que la información que el arroje se encuentre permanente a disposición de la Subsecretaría y de las entidades a cargo de la fiscalización del contrato señaladas en la cláusula décimo séptima.

DÉCIMO: CONDUCTORES

El o los conductores no podrán tener anotaciones en el certificado de antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO PRIMERO: VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el contratado no pudiere prestar el servicio con el o los vehículos vinculados a este contrato, podrá reemplazarlo por otro de características similares o superiores condiciones de seguridad, capacidad, y comodidad al original, lo cual deberá ser comunicado a la Secretaría Regional y al establecimiento educacional, a la brevedad y a más tardar al final del viaje.

En caso que el o los vehículos originales no estén aptos para realizar el servicio en forma permanente, el contratado deberá sustituirlo por uno de reemplazo, de características similares o superiores condiciones de seguridad, capacidad, y comodidad al original, previa autorización de la Secretaría Regional respectiva de conformidad a la Cláusula Octava del presente instrumento. Para estos efectos, el contratado deberá presentar fotocopia de los siguientes documentos del vehículo de reemplazo:

- Título que habilita al contratado a destinar el o los vehículos al servicio (en caso de no ser propietario).
- Certificado de Revisión Técnica vigente.
- Permiso de Circulación vigente.
- Certificado de Anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados que tenga una vigencia máxima de treinta días al momento del reemplazo efectivo del vehículo.

En cualquier caso el o los vehículos de reemplazo deberán cumplir íntegramente con la normativa aplicable al transporte escolar, al momento de la prestación del servicio.



III. TÍTULO GENERALIDADES DEL SUBSIDIO

DÉCIMO SEGUNDO: MONTO DEL SUBSIDIO

El contrato considera el otorgamiento de un subsidio por la suma mensual ascendente a \$1.400.000 Un millón cuatrocientos mil pesos chilenos, de conformidad a los Anexos N° 3 y 7 del presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO: REAJUSTE DEL SUBSIDIO EN CASO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de renovación del contrato, el monto del subsidio mensual, se ajustará anualmente, de acuerdo a la variación anual promedio que experimenten: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el precio del petróleo diesel, ambos informados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), correspondiente al primer año de operación del servicio.

DÉCIMO CUARTO: DEL PAGO.

Calendario y Forma de Pagos.

El subsidio se pagará mensualmente contra factura o boleta que deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Las boletas o facturas deberán ser extendidas a:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público.
Rol Único Tributario: N° 61.979.750-7.
Giro: Administración Pública.
Dirección: Amunátegui N° 139, Santiago.
Glosa: Servicio de Transporte Escolar - ID 852 - correspondiente al mes devengado.

Este pago mensual se realizará por períodos vencidos y, por servicios efectivamente prestados, además de efectuarse preferentemente por medio de transferencia electrónica a la cuenta señalada por el contratado al momento de la suscripción de este contrato, acreditada mediante una certificación o comprobante expedido por la institución financiera correspondiente.

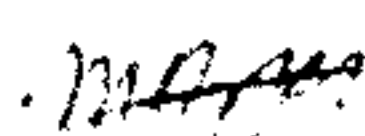
Cualquier modificación en los datos de la cuenta deberá ser informada por el contratado a la Subsecretaría con quince días hábiles de antelación a la fecha del pago, acompañando una certificación similar a la que se menciona en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos proporcionados son de exclusiva responsabilidad del contratado, razón por la cual cualquier retraso por información errónea exime de responsabilidad a la Subsecretaría de Transportes.

DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, el operador deberá entregar, al momento de suscribir el contrato, una **Boleta de Garantía Bancaria, IRREVOCABLE, a la orden de:**

Nombre: Subsecretaría de Transportes
Rol Único Tributario: N° 61.212.000-5.
Giro: Administración Pública



Dirección: Amunátegui N° 139, Santiago.

El monto de la boleta será la suma de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos chilenos).

En caso de renovación de contrato, el monto de la boleta deberá ser equivalente al **5% (cinco por ciento)** de la suma que resulta de multiplicar el monto mensual del contrato por la cantidad de meses comprendidos por el respectivo año escolar.

La Boleta de Garantía deberá contener la siguiente glosa: **“Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato de Subsidio al Transporte Escolar Terrestre”**.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente por el plazo total del contrato más **60 días hábiles** contados desde la fecha de término del mismo.

En caso de hacerse efectiva la garantía, ésta deberá ser repuesta por el contratado en un plazo no superior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva la garantía original.

En caso de modificación o prórroga del plazo del contrato, la Boleta de Garantía deberá ser reemplazada dentro de un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Subsecretaría de Transportes, de la total tramitación del instrumento. La nueva boleta deberá cumplir los mismos requisitos formales y de vigencia que la reemplazada.

En relación a la restitución de la boleta se estará a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2813, de 2008, de la Subsecretaría de Transportes y sus modificaciones o la que la reemplace.

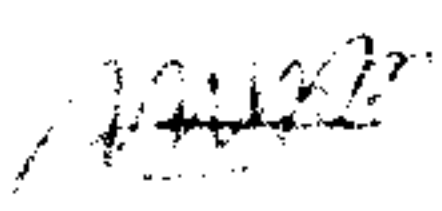
IV. TÍTULO DEBER DE INFORMAR

DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

- a. El contratado deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente del traslado de los estudiantes, de acuerdo al Anexo N° 1 de este contrato, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al mes informado.

Dicha información deberá venir visada por cada conductor del o los vehículos y del contratado. Adicionalmente, deberá venir con el visto bueno de la institución educacional correspondiente.

- b. El contratado, deberá exhibir en un lugar visible y seguro en cada vehículo, un letrero según las especificaciones señaladas en el Anexo N° 2, denominado “Letrero”, a contar de la fecha de inicio de la prestación de servicios y que se encontrará disponible en la página web del programa con antelación al inicio de los servicios. La confección y mantención de este letrero será de costo y responsabilidad del contratado.
- c. El contratado deberá disponer, en un lugar claramente visible y de fácil acceso al público, de un “Libro de Reclamos” en el vehículo y en el respectivo establecimiento educacional, el cual será de costo del contratado, en donde las autoridades del establecimiento educacional, los estudiantes o sus apoderados pueden registrar sus sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por cualquier funcionario encargado de la fiscalización del programa.



- d. El contratado deberá firmar conforme la copia de la boleta o factura, según corresponda, para efectos de la correspondiente Rendición de Cuentas.
- e. El contratado deberá comunicar por escrito a la Secretaría Regional respectiva y a el o los establecimientos educacionales, cualquier reemplazo efectivo del o los vehículos previamente realizado, sea fundado en razones de fuerza mayor o caso fortuito; en caso que éste sea permanente, la solicitud de reemplazo deberá ser autorizada por resolución fundada de la Secretaría Regional respectiva.

V. TÍTULO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACION

La fiscalización de la gestión y ejecución del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por las partes mediante este acto, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Programa Nacional de Fiscalización y/o a la Secretaría Regional respectiva.

DÉCIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y MULTAS

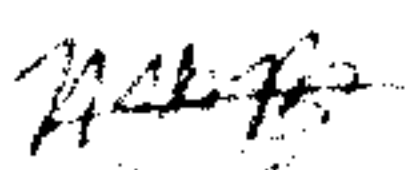
A falta de un procedimiento administrativo sancionatorio establecido por una ley especial, se aplicará la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Se entenderá como infracción al presente contrato, la no realización de un viaje de ida y/o regreso al punto de destino según el itinerario establecido, en los términos contemplados en las obligaciones que conforman la oferta de un servicio en particular, independiente de la cantidad de incumplimientos constatados durante el viaje.

Para estos efectos se entenderá por infracción alguna de las siguientes situaciones:

- a) La no realización de un viaje requerido en las rutas referidas.
- b) No cumplir con la ruta que figura en el Anexo N° 5 y/o banda horaria establecida en el mismo.
- c) Transportar personas que no sean beneficiarios del Programa.
- d) Transportar un número de pasajeros superior a la capacidad del vehículo de acuerdo a lo señalado en el Certificado de Revisión Técnica.
- e) Incumplimiento de la normativa que regula los servicios de transporte escolar.
- f) Utilizar un vehículo que no cumpla las exigencias de este contrato.
- g) Toda otra contravención a las estipulaciones establecidas en este instrumento.

El valor de la multa por cada infracción será equivalente al 5% del valor del **subsidio mensual** contratado, sin considerar los descuentos referido en el punto de Disminuciones del Subsidio, excepto para la infracción señalada en la letra a), en cuyo caso la multa ascenderá a un 10% del valor del **subsidio mensual** contratado, sin considerar los descuentos establecidos en el punto de Disminuciones del Subsidio. Las multas indicadas en los puntos anteriores serán rebajadas del estado de pago más próximo al de la o las infracciones.



En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante un año calendario, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada anteriormente. Esta situación será informada por la Secretaría Regional a la Subsecretaría de Transportes, para su ejecución.

DÉCIMO NOVENO: DISMINUCIONES DEL SUBSIDIO

Serán siempre procedentes las deducciones por sobre el monto mensual a pagar correspondiente al mes más próximo a la no prestación del servicio durante el año escolar, sea por días de suspensión de clases, por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier acto de autoridad, y por el periodo de vacaciones escolares, establecido al efecto mediante el calendario de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Las disminuciones del subsidio por cada día en que se debió haber prestado el servicio se calculará en base a la estimación de los costos variables diarios de la operación del servicio, de acuerdo a lo calculado por la Subsecretaría de Transportes.

VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte escolar establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados del mismo para la prestación de servicio de transporte escolar terrestre.

VIGÉSIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Subsecretaría de Transportes podrá poner término anticipado al contrato si el contratado no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía y las multas que procedieren. Asimismo, podrá ejercerse esta facultad en caso de la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, o bien por cualquier circunstancia de hecho que afecte el contenido del acto de manera tal que imposibilite materialmente y en forma definitiva la producción de sus efectos. En este evento, la Subsecretaría podrá aplicar las reglas generales de contratación para el período que restaba para el término original del contrato y en las condiciones expresadas en este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del operador y tres en poder de la Subsecretaría.

VIGÉSIMO TERCERO: COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las funciones que le competen a la Contraloría General de la República.

VIGESIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña Gloria Hutt Hesse consta en el Decreto Supremo N° 67, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Firmado por doña Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes y Telecomunicaciones y don Guillermo Hernán Vargas Díaz.

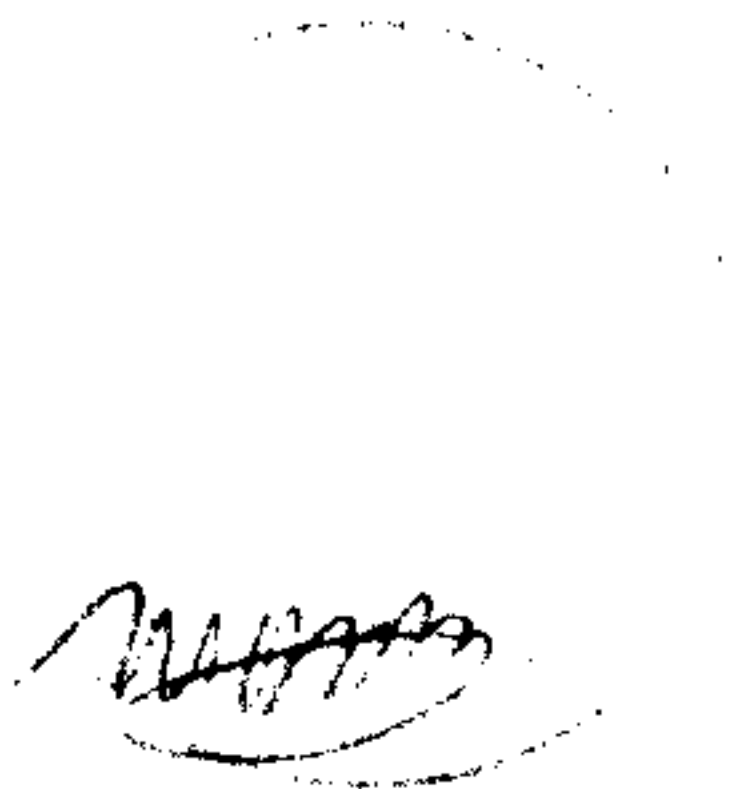




ANEXO 1

RUN	DV	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nac	Horario	Horario salida	Curso al que
21432488		Yarit Catalina	Curical	Aburto	10-10-2003	08:30	16:00	3
21483117		Yeferson D.	Curical	Quiroga	08-01-2004	08:30	16:00	3
21414548		Estefanni N.	Matos	Pailla	30-09-2003	08:30	16:00	3
21437728		Matias Damián	Pailla	Curical	19-10-2003	08:30	16:00	3
21506539		Leonardo E	Porma	Curical	14-02-2004	08:30	16:00	3
21285901	k	Isai Belisario	Quiroga	Ñanco	11-04-2003	08:30	16:00	3
21211440		Marco Antonio	Camargo	Huanca	30-09-2002	08:30	16:00	4
21019110		Carlos Alexis	Carilao	Painemil	31-08-2002	08:30	16:00	4
21019175		Bady Richard	Huenchuna	Ñanco	07-03-2003	08:30	16:00	4
21019151		Maria Elena	Jara	Curical	01-12-2002	08:30	16:00	4
21320725		Daniela Beatriz	Porma	Curical	10-06-2003	08:30	16:00	4
21019104		Fredy Emerson	Quiroga	Huilcalco	10-07-2002	08:30	16:00	4
20983214		Yennifer A.	Camargo	Chanillao	07-01-2002	08:30	16:00	5
20758658		José Eliacer	Carilao	Rozas	27-08-2001	08:30	16:00	5
20758732	k	Bladimir O.	Pailla	Curical	02-04-2002	08:30	16:00	5
20542049		Camila F.	Porma	Curical	22-02-2001	08:30	16:00	5
20758682	K	Abigail B	Huenchu	Ñanco	18-10-2001	08:30	16:00	5
20427201		Samuel Misael	Huechec	Camargo	13-12-2000	08:30	16:00	5
20761913		José Antonio	Castillo	Millalén	15-06-2001	08:30	16:00	5
20427260		Angela Lucero	Camargo	Huanca	04-12-2000	08:30	16:00	6
20427144		Carolina del C	Camargo	Rozas	10-08-2000	08:30	16:00	6
20427142		Jhon Fredy	Camargo	Lillo	06-08-2000	08:30	16:00	6
20493756		Sebastian I.	Carreño	Rivas	21-03-2001	08:30	16:00	6
20412553		Marlene C.	Catrileo	Camargo	08-08-2000	08:30	16:00	6
20107334		Sebastian I	Curical	Aburto	05-10-1999	08:30	16:00	6
20427174		Sabka Belén	Curical	Rozas	21-10-2000	08:30	16:00	6
20427247		José Miguel	Jara	Curical	26-03-2001	08:30	16:00	6
20758639		Solange A.	Porma	Curical	22-06-2001	08:30	16:00	6
20412099		Wilson Ignacio	Camargo	Camargo	30-12-1999	08:30	16:00	7
20102102		Yenifer Camila	Curical	Rozas	17-02-1999	08:30	16:00	7
20427088		Emanuel N	Millalén	Pailla	11-03-2000	08:30	16:00	7
19425176		Elena María	Rozas	Rozas	02-06-1997	08:30	16:00	7
20102057		Maria F.	Aburto	Curical	26-02-1999	08:30	16:00	8
20107231	k	Karol Nancy	Burgos	Burgos	22-11-1998	08:30	16:00	8
20342714	K	Leandro Jesús	Catrileo	Camargo	12-11-1998	08:30	16:00	8
19792312		Eugenio Anibal	Huechecal	Chanillao	25-09-1998	08:30	16:00	8
20058206		Yasna Paola	Llancaleo	Millalén	04-02-1999	08:30	16:00	8
19795199		Lorena Beatriz	Ñanco	Lillo	29-12-1997	08:30	16:00	8
19792299		Ruth Adriana	Pailla	Rozas	23-09-1998	08:30	16:00	8
20107263		Estela B.	Quiroga	Huilcalco	05-03-1999	08:30	16:00	8


Firma del Operador



ANEXO Nº2

LETrero

Su localidad ha sido beneficiada con este servicio de transporte, que opera gracias al Programa de Transporte Escolar de la Subsecretaría de Transportes.

GOBIERNO DE CHILE

Este servicio es exclusivo para los estudiantes beneficiados por el Subsidio al Transporte Escolar.
El vehículo no puede transportar un número mayor de pasajeros que el de la capacidad de que dispone.

¡CÚÍDELO!

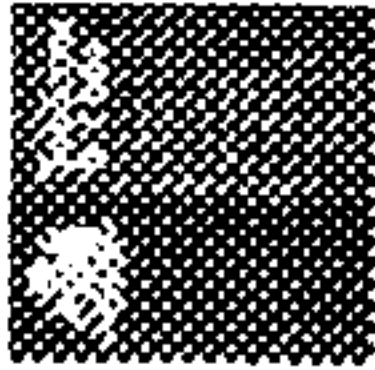
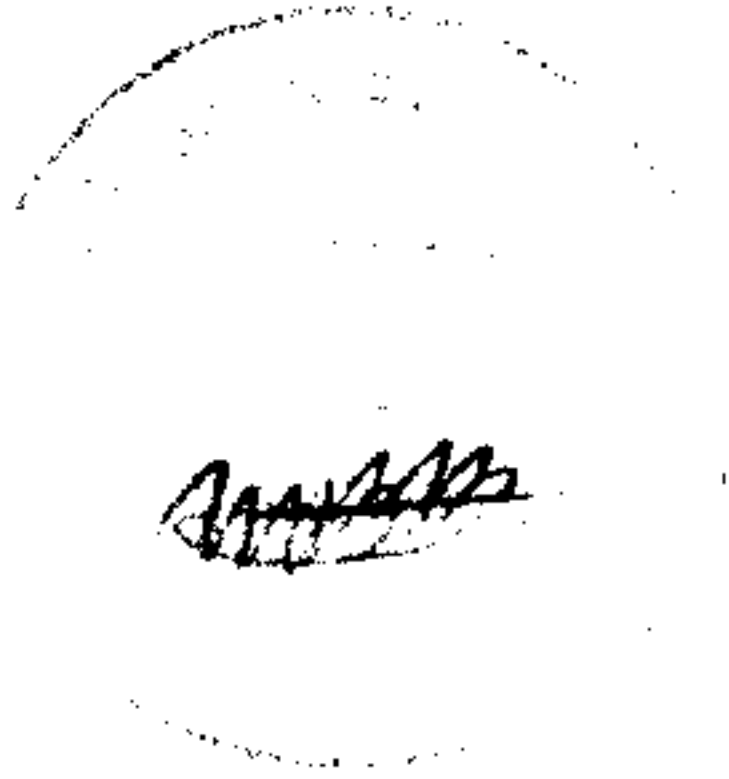
Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones

Dirección:
Teléfonos:

Consultas y Reclamos

Nombre
Teléfono
Correo

FIRMA OPERADOR



Subsecretaría de Transportes
División de Subsidios

ANEXO N° 3

Monto Subsidio Mensual (\$)
Monto Subsidio Mensual (En palabras)
Ofrece Máquinas de reemplazo: (SI/NO)

Cuantas:

Flota	Características (Marca, Modelo, Año)	Placa Patente única	Capacidad (N° de asientos)	Flota de reemplazo	Características (Marca, Modelo, Año)	Placa Patente Única	Capacidad (N° de asientos)
1-	KIA ASIA MOTORS	RS 2318	22	1-			
2-				2-			
3-				3-			
4-				4-			
5-				5-			
6-				6-			
7-				7-			
8-				8-			

FIRMA OPERADOR(A)

[Handwritten signature]

ANEXO N° 4

DECLARACION JURADA SIMPLE

REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

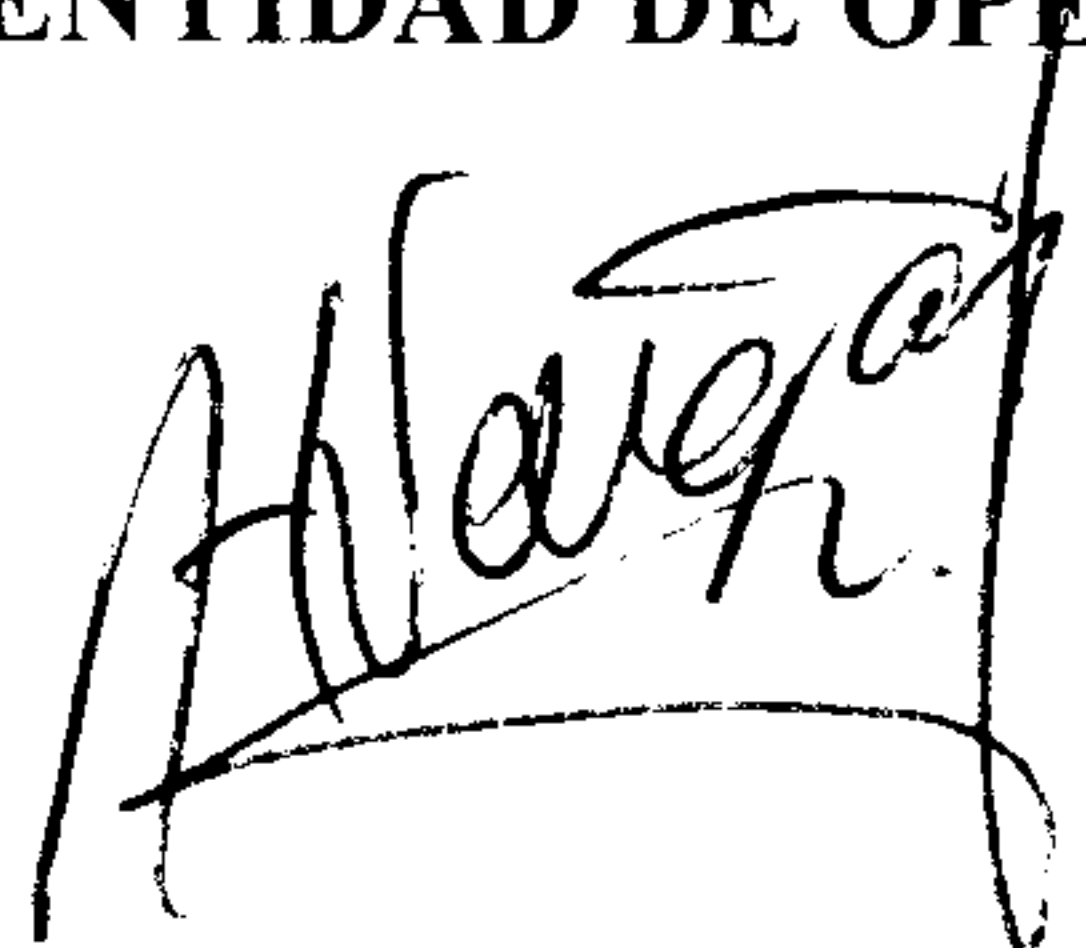
El firmante, en su calidad de operador(a) del servicio de transporte escolar declara bajo juramento que:

No está unido a alguno de los funcionarios directivos del Ministerio, por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 del D.F.L N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

No forma parte de una sociedad en la que los funcionarios directivos del Ministerio o las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 del D.F.L N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, formen parte, ni es parte de una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquellos o éstas personas sean accionistas, ni es parte de una sociedad anónima abierta en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, y no es Gerente, Administrador, Representante o Director de cualquiera de las sociedades mencionadas anteriormente.

Asimismo, declara conocer que los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 del D.F.L N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, son los siguientes: cónyuge, hijos, adoptados y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

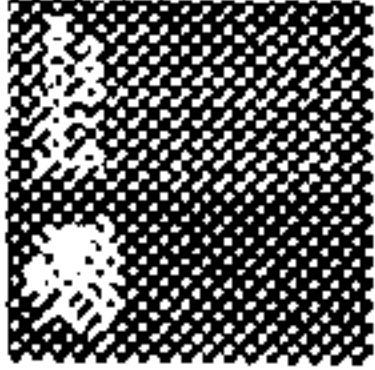
FIRMA DE OPERADOR(A); NOMBRE DE OPERADOR(A); CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DE OPERADOR(A).



7246.604-7

Guillermo Vargas Díaz

[Handwritten signature]



Subsecretaría de Transportes
División de Subsidios

ANEXO N° 5
Itinerario para el Traslado de Estudiantes

Número de vehículos que realizan el servicio: 1 D. 052

Instrucciones para el llenado del anexo

Presente tablas de itinerario (Tabla Viaje de Ida y Tabla Viaje de Regreso) por cada vehículo.

Si es necesario realizar más de un viaje (sea de ida o regreso) con el mismo vehículo, agregue nuevas tablas de itinerario.

Tablas de Itinerario

Viaje de Ida

Placa Patente: RS 2318

Parada	Localidad*	N° de Alumnos que suben al bus	Banda Horaria (llegada)
Parada inicial	<i>Los Pellos</i>	<i>14</i>	<i>08:00</i>
Parada intermedia 1	<i>Encovada</i>	<i>26</i>	<i>08:15</i>
Parada intermedia 2			
Parada intermedia 3			
Parada intermedia 4			
Parada intermedia 5			
Parada intermedia 6			
Parada intermedia 7			
Parada Final (Escuela)			

Se considerará como localidad en zonas urbanas una referencia al lugar de detención. Véase dirección o intersección de calles.

*La banda horaria contempla un margen de error de 10 minutos, excepto en la parada final del viaje de ida (Escuela).

Viaje de Regreso

Placa Patente: RS 2318

Parada	Localidad*	N° de Alumnos que descienden del bus	Banda Horaria (llegada)
Parada inicial (escuela)		<i>40</i>	<i>16:00</i>
Parada intermedia 1	<i>Encovada</i>	<i>16</i>	<i>16:10</i>
Parada intermedia 2	<i>Los Pellos</i>	<i>14</i>	<i>16:25</i>
Parada intermedia 3			
Parada intermedia 4			
Parada intermedia 5			
Parada intermedia 6			
Parada intermedia 7			
Parada Final			

FIRMA OPERADOR(A)

[Handwritten signature]

ANEXO N° 6

NÓMINA DE CONDUCTORES

El firmante, en su calidad de operador(a) correspondiente al servicio de transporte escolar terrestre 852¹ declara bajo juramento:

Que la nómina de conductores a continuación establecida, cumple con todos los requisitos solicitados en el presente instrumento.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD
VARGAS	DÍAZ	GUILLERMO	7.246604-7

FIRMA OPERADOR(A)

[Handwritten signature: H. Vargas]

[Handwritten signature]

ANEXO N° 7

INFORMACIÓN DETALLADA POR SERVICIO

Servicio N° 852

Información general del servicio:

REGIÓN	ALUMNOS	MONTO MENSUAL SUBSIDIO
IX	40	11.400.000

Establecimiento(s):

NOMBRE	DIRECCIÓN	COMUNA
Domingo Comago	S/N	Longueira

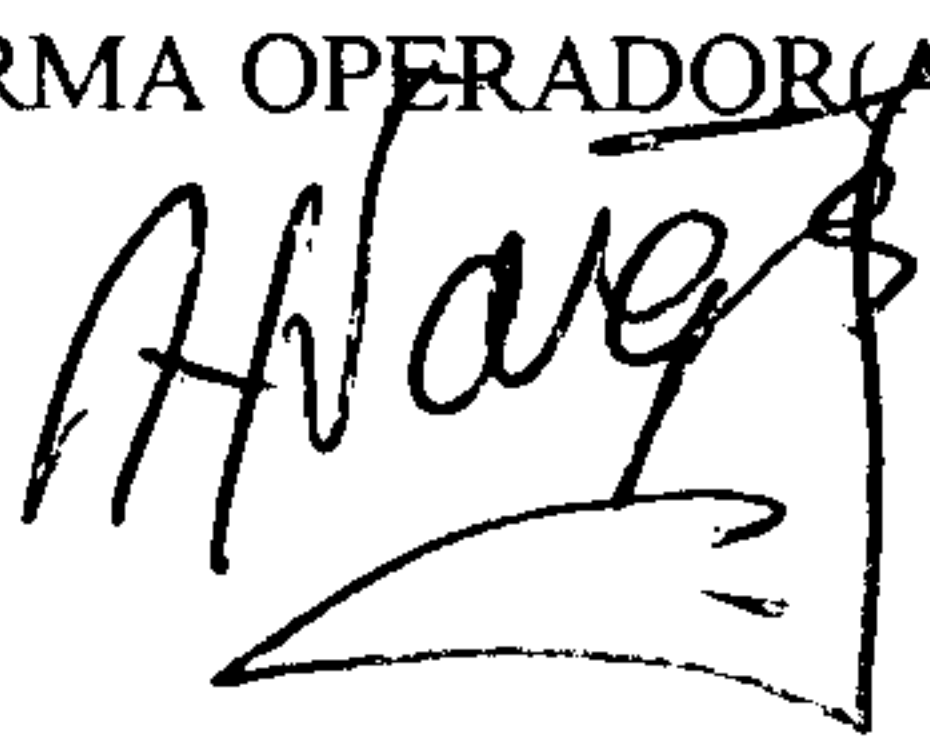
Localidades vinculadas al servicio:

LOCALIDAD	COMUNA	ALUMNOS
Longueira	Longueira	40

Información específica por establecimiento educacional:

Nombre Establecimiento:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Hora de ingreso	8 ⁰⁰	"	"	"	"	—	—
Hora de salida	14 ⁰⁰	14 ⁰⁰	"	"	"	—	—

FIRMA OPERADOR(A)



2023

3. IMPUTESE la suma de \$5.600.000 (cinco millones seiscientos mil pesos chilenos) al presupuesto de la Partida 19 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Programa 06, Subsidio Nacional al Transporte Público, de la Secretaría y Administración General de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 512.

4. PAGUÉSE mensualmente por periodos vencidos, y, por servicios efectivamente prestados, contra facturación.

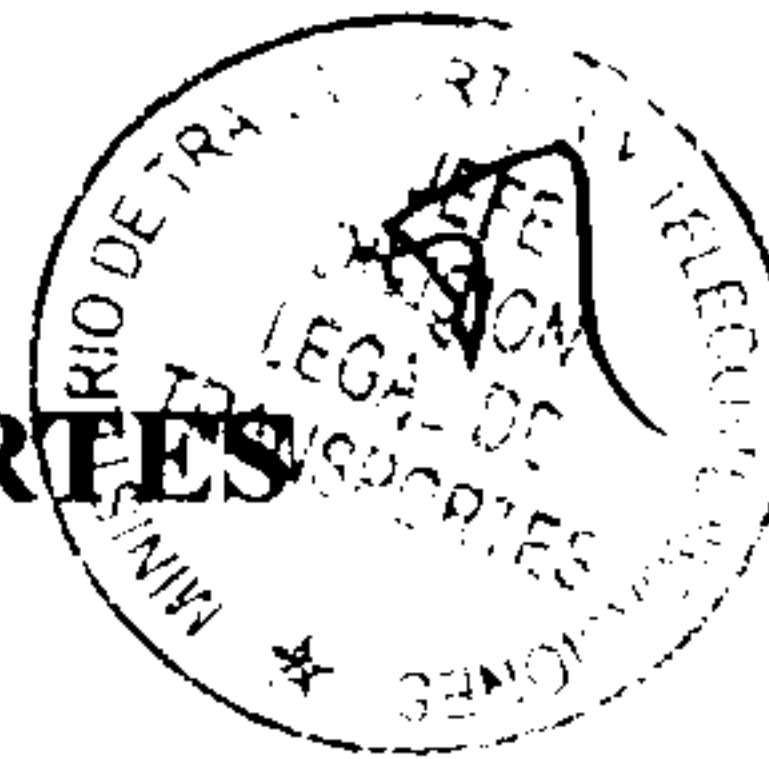
5. NOTIFÍQUESE personalmente o por carta certificada el presente acto administrativo a don Guillermo Hernán Vargas Díaz en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su total tramitación.

6. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el portal www.subtrans.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.SUBTRANS.CL**

Gloria Hutt

**GLORIA HUTT HESSE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES**



MP/273
MP/ADE/AMR/JOS MARIAS PFIJ/MPH/ACN

Distribución:

- Gabinete Sra. Subsecretaria de Transportes.
- División Legal Subsecretaría de Transportes.
- División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes.
- División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Transportes.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía, ubicada en calle General Cruz N° 588, ciudad Temuco.
- Don Guillermo Hernán Vargas Díaz, domiciliado en calle Escuela Rosario S/N por Inspector Fernández, comuna y ciudad Victoria, Región de La Araucanía.
- Oficina de Partes.